

**PRONUNCIAMIENTO A SOLICITUD DESPACHO 76001310501320160039501 RV:  
ASUNTO:PRONUNCIAMIENTO AL DOCUMENTO DE DESISTIMIENTOQUESE EN TRASLADO.**

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 9:46

Para: Despacho 07 Sala Laboral - Valle Cauca - Cali <des07sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1017 KB)

img130.pdf; img131.pdf;

Cordial saludo.

Remito pronunciamiento del apoderado a la solicitud de desistimiento.

SE cargó en one drive.

Atentamente,

**Victoria Eugenia Ramos Ordóñez**  
**Escribiente**



---

**De:** edgar posso vinasco <edpovin@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 5 de septiembre de 2022 15:36

**Para:** Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ASUNTO:PRONUNCIAMIENTO AL DOCUMENTO DE DESISTIMIENTOQUESE EN TRASLADO.

Cordial Saludo:

De acuerdo al ASUNTO nos permitimos dar nuestro pronunciamiento a este documento al que se nos dio traslado y que hace relacion con el DESISTIMIENTO que presento nuestra Poderdanate la Señora MASRIA ESTELLA LILOY SANDOVAL.

PROCESO CON RADICACION :76001310501320160039501.

ANEXAMOS: EN PDF DOS (2) ARCCHIVOS

: OFICIO DEL PRONUNCIAMIENTO AL DESISTIMIENTO.

: ALGUNAS CERTIFICACIONES MEDICAS DONDE SE MANIFIESTA PROBLEMAS DE SU SALUD-  
INSUFICIENCIA CARDIACA

Agradeciendo la atencion

ATENTAMENTE

JESUS GERARDO ESCOBAR BOLAÑOS

C.C.No :16.628.749 DE CALI

T.P.No:44766 del C.S de la J.

CORREOS ELECTRONICO: juridica65@hotmail.com

EDGAR POSSO VINASCO

C.C.No:16.649.941 de cali

T.P.No: 257.218 del C.S de la J

edpovin@hotmail.com

Cali (v), SEPTIEMBRE 05 DE 2022.

**SEÑORES  
TRIBUNAL SUPERIOR  
CALI-VALLE  
SALA LABORAL  
MAGISTRADO PONENTE DR: ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO  
RADICADO: 76001310501320160039501**

JESUS GERARDO ESCOBAR BOLAÑOS, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No 16628749 de CALI abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 44766 del Consejo Superior de la Judicatura, me pronuncio en relación a los documentos presentados en traslado así;

*1. El desistimiento de la demandante, es producto de su estado de necesidad, por razones económicas, de salud, con pruebas anexadas al expediente, y de su ignorancia jurídica, con el cual la principal perjudicada es ella, ya que a tratado de obtener la pensión directamente con la demandada, para obtener el veneficio inmediato del pago de sus mesadas, indicando que fue mal asesorada de nuestra parte "a pesar de saber que tiene una sentencia de primera instancia a su favor", pero claro, como no recibe inmediatamente el pago de las mesadas, busco al fondo pensional, quien de forma ilegal la asesora, en detrimento de sus derechos y en beneficio de la entidad demandada, que deja de pagar el retroactivo de las mesadas desde cuando realmente tiene derecho la actora como lo estableció la sentencia de primer instancia.*

*2.-Este desistimiento es evidentemente forzado, obligando a la actora por su situación, maquinado por los funcionarios de la entidad demandada en aras de proteger los intereses económicos de su patrono, nada que ver con la justicia social y la defensa del mínimo vital que protege los derechos a la seguridad social que establece la constitución y al cual estamos obligados todos a respetar.*

*3.-Ni los funcionarios de la demandada ni su apoderado hicieron contacto con nosotros los apoderados de la demandante, para efectos de la revisión o elaboración de dicho documento de desistimiento, el cual por su redacción es fácilmente deducible que fue redactado, impreso y entregado por una persona con conocimientos jurídicos.*

«El dolo, concebido en sentido amplio como la intención de inferir o causar daño a alguien (art. 63 C.C.), en el negocio jurídico consiste en la maniobra, artificio, engaño, maquinación consciente y deliberada de una parte o sujeto contractual con suficiente aptitud para inducir o provocar un error de la otra parte y obtener su consenso o voluntad en la celebración del acto.

4.-Por lo expuesto considero que existe un vicio de nulidad en el mismo de carácter doloso, presento las siguientes argumentos jurídicos y jurisprudenciales;

a.-Como lo expresa la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia 11001 del 6 de marzo de 2012 con ponencia del magistrado William Namén Vargas señaló: «El dolo, concebido en sentido amplio como la intención de inferir o causar daño a alguien (art. 63 C.C.), en el negocio jurídico consiste en la maniobra, artificio, engaño, maquinación consciente y deliberada de una parte o sujeto contractual con suficiente aptitud para inducir o provocar un error de la otra parte y obtener su consenso o voluntad en la celebración del acto.».

Al igual o lo mismo que hace algunos empleadores, para conseguir que un trabajador firme un otrosí, o acepte cambiar el contrato, o incluso lo engaña para que renuncie bajo la promesa de firmarle otro, etc.

El dolo, como vicio del consentimiento, se refiere a **todo hecho o acción fraudulenta o contraria a la buena fe y a la honestidad**. El dolo se emplea para engañar o confundir a una persona para que dé su consentimiento para celebrar un determinado acto jurídico o contrato. Además, el dolo debe ser determinante en la decisión del contratante u obligado que lo alega, como bien lo señala la corte en la misma sentencia:

«En torno a este puntual aspecto, ha dicho la Corte, "el dolo tampoco constituye en sí mismo un vicio del consentimiento, sino que es la causa del error que genera en la mente de la víctima, protegida con la acción rescisoria del acto respectivo. Sólo que como el error es un estado intelectual muchas veces imperceptible e indemostrable, al paso que el dolo que lo produce, de ordinario deja tras de sí huellas o rastros de su comisión, el legislador para facilitar la convicción del Juez acerca de las circunstancias anormales en que el contrato se ha celebrado, califica el dolo como si éste fuese en realidad un vicio del consentimiento. Sin embargo, dicho legislador no ignora la verdadera naturaleza del fenómeno en cuestión y así el artículo 1515 del C. Civil no se limita a exigir la presencia del dolo cometido por uno de los contratantes, sino que también mira a la influencia o repercusión que aquél tenga sobre el ánimo del otro contratante, bien sea para declarar la nulidad relativa del acto o bien para sólo imponer la sanción indemnizatoria que normalmente aparecen las conductas dolosas. Así en este punto nuestra legislación civil (art. 1515) consagra la distinción clásica entre el dolo principal o determinante que es el que induce a la celebración misma del acto o contrato y el dolo incidental que no tiene esa virtualidad compulsiva, sino que sólo influye en las condiciones de un negocio que la víctima ya estaba dispuesta a concluir" (resaltado en el texto original. Cas. civ. sentencia de 15 de diciembre de 1970, G.J. t. CXXXIV, p. 367).»

5. Sobra informar a este despacho que han sido muchas las explicaciones que personalmente le hemos dado en relación al trámite que conlleva estos procesos y con las dificultades como lo manifestamos, como fue la Pandemia, la actora estuvo presente en la audiencia donde se expidió sentencia a su favor lo cual consta en videos.

6.-Es supremamente doloso en este caso por la entidad demandada, apelar la sentencia a pesar de saber que la demandante tenía derechos claros, y después de la sentencia asesorarla buscando el beneficio propio en detrimento de mi cliente.

7.-Por lo expuesto considero que el documento de desistimiento, es nulo por un vicio en el consentimiento de la actora producto de maniobra engañosa por parte de los funcionarios de la entidad demandada, por tonto solicito no dar por terminado el presente proceso y continuar con la resolución del recurso.

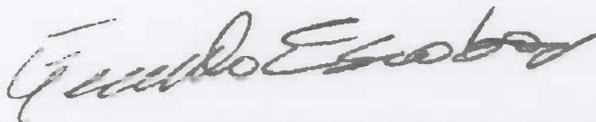
8.-Solicito a su despacho compulsar copias ante la PROCURADURÍA DELEGADA EN LO LABORAL ANTE ESTE TRIBUNAL para su intervención en este proceso lo mismo que ante la SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR para la investigación de la legalidad de este asunto, igualmente a LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por los posibles delitos de constreñimiento

Pruebas; solito tener como pruebas las documentales aportadas en expediente y las de este traslado.

Copia para 1.-la PROCURADURÍA DELEGADA EN LO LABORAL ANTE ESTE TRIBUNAL  
2.-SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR  
3.- LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Agradeciendo la atención a la presente

**ATENTAMENTE**



**JESUS GERARDO ESCOBAR BOLAÑOS**  
C.C.No:16.628.749 de Cali  
T.P.No:44766 del C.S de la J.  
PRINCIPAL  
[juridica65@hotmail.com](mailto:juridica65@hotmail.com)



**EDGAR POSSO VINASCO**  
C.C.No:16.649.941 de Cali  
T.P.No: 257.218 del C.S de la J.  
SUPLENTE-SUSTITUTO  
[edpovin@hotmail.com](mailto:edpovin@hotmail.com)

CELULARES: 3182546147- 3122628860 - 3155875450

INFORMACION: Alguna información adicional por favor comunicarse al número 3155875450

**IDENTIFICACIÓN**

|                               |                             |                           |                  |                            |                 |
|-------------------------------|-----------------------------|---------------------------|------------------|----------------------------|-----------------|
| <b>Nombre del Paciente</b>    | MARIA STELLA LILOY SANDOVAL | <b>Tipo de Documento</b>  | CC               | <b>Número de Documento</b> | 31830930        |
| <b>Fecha de Nacimiento</b>    | 02/10/1958                  | <b>Edad Atención</b>      | 59 años 11 meses | <b>Edad Actual</b>         | 62 años 0 meses |
| <b>Sexo</b>                   | Femenino                    | <b>Estado Civil</b>       | U.Libr           | <b>Ocupación</b>           | ACOMPAÑANTES    |
| <b>Dirección de Domicilio</b> | CR 2BIS NO 77-34            | <b>Teléfono Domicilio</b> | 4334294*4403330  | <b>Lugar de Residencia</b> | CALI            |
| <b>Asegurador</b>             | NO USAR SOS - ACTIVIDAD POS | <b>Categoría</b>          | A                | <b>Tipo de Vinculación</b> | RCT Cotizante   |
| <b>Episodio</b>               | 23408723                    | <b>Lugar de Atención</b>  | CLINICA AMIGA    | <b>Cama:</b>               | KAPA03          |
| <b>Fecha de Atención</b>      | 17/09/2018                  | <b>Hora de Atención</b>   | 12:11:39         |                            |                 |

**DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA**

**Fecha de Cirugía:** 17/09/2018  
**Hora Inicio cirugía:** 08:20      **Hora final:** 11:40      **Tiempo Total:** 3 :20  
**Diagnóstico Principal:** I500      **INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA**  
**Diagnóstico Pos Quirúrgico:**  
 I500      **INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA**  
**Sala:** 23QXCI06

**Lista de chequeo Seguridad del Paciente**

|                               |    |  |    |
|-------------------------------|----|--|----|
| <b>Paciente correcto</b>      | Si | <b>Consentimiento informado de cirugía</b>     | Si |
| <b>Procedimiento Correcto</b> | Si | <b>Marcación correcta del Sitio Quirúrgico</b> | Si |

**Equipo médico**

|                           |                                |
|---------------------------|--------------------------------|
| <b>Cirujano</b>           | COLORADO QUEVEDO, ALEXANDER    |
| <b>Anestesiólogo 1</b>    | MOLINA, ANGELA MARIA           |
| <b>Ayudante</b>           | MEDINA GARZON, HENRY           |
| <b>Circulante de sala</b> | DOMINGUEZ CEPEDA, LAURA LORENA |
| <b>Instrumentador</b>     | MORENO, ANA MARÍA              |

**Información de la cirugía**

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| <b>Información Cirugía</b>         | Urgente  |
| <b>Tipo de Evento</b>              | Enfermedad General                                   |
| <b>Clasificación Topográfica</b>   | Tórax  |
| <b>Clase de Herida</b>             | Limpia   |
| <b>Finalidad del procedimiento</b> | Terapéutico  |
| <b>Antibióticos profilácticos</b>  | Si      Cuál ?      CEFAZOLINA; VANCOMICINA; AZACTAM |

**Procedimientos realizados**

| <b>Código</b> | <b>Vía</b>                            | <b>Cirugía realizada</b>   |
|---------------|---------------------------------------|--|
| 352201        | Multiple Igual via mismo especialista | REEMPLAZO DE LA VALVULA MITRAL VIA ABIERTA                       |
| 373307        | Multiple Igual via mismo especialista | RESECCION DE HACES ANOMALOS DEL SISTEMADE CONDUCCION VIA ABIERTA |

**IDENTIFICACIÓN**

Nombre del paciente MARIA STELLA LILOY SANDOVAL

Tipo de documento CC

Número de documento 31830930

**Hallazgos**

VALVULA MITRAL SEVERAMENTE REUMATICA CON DOBLE LESION SEVERAS

**Descripción del procedimiento**

ESTERNOTOMIA ANTICOAGULACION AON HEPARINA CANULACION AORTO BICAVA PERFUSION ABLACION CON RADIOFRECUENCIA BIPOLAR ( CIRUGIA DE ARRITMIAS- MAZE ) APLICADA EN VENAS PULMONARES DERECHAS E IZQUIERDAS; Y AURICULILLA IZQUIERDA PINZAMIENTO CARDIOPLEGIA DEL NIDO 1000 CC ATRIOTOMIA DERECHA ABORDAJE TRANSEPTAL EXCLUSION DE AURICULILLA IZQUIERDA CON PROLENE 4/0 EN SU BASE EXPLANTE DE VALVULA MITRAL REUMATICA E IMPLANTE DE BIOPROTESIS DE PERICARDUIO BOVINO PERIMOUNT 29 SUPRAANULAR CON KAT 15 CIERRE DEL SEPTO EN 2 PLANOS CON PROLENE 3/0 REPERFUSION DEAIRACION DESPINZAMEINTO RAFIA DE ATRIO DERECHO CON PROLENE 4/0 EN 2 PLANOS SALIDA ESCALONADA DE BOMBA PROTAMINA DECANULACION ELECTRODO VD Y AD SAT DERECHA Y MEDIASTINAL CIERRE ESTERNAL CON ALAMBRES Y X PLANOS CON VICRIL Y MONOCRIL

Recuento de compresas Si

Sangrado 250

Condición de egreso Vivo

Estudio Anatómo-patológico No

Responsable COLORADO QUEVEDO ALEXANDER

Registro Médico: 631939

Documento de Identidad 89009456

Especialidad CIRUGIA CARDIOVASCUL